

Señores
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela
Accionante: **ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA**
Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA, identificado con cedula de ciudadanía 17.959.266 de Fonseca, La Guajira, domiciliado en la ciudad de Riohacha y actuando en nombre propio, muy respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de instaurar Acción de Tutela en contra del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira de conformidad con lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales **a la igualdad, petición, trabajo y debido proceso en el concurso de méritos** para acceder a cargos públicos que han sido vulnerados con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expidieran las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de conformidad con las directrices que se impartan y en virtud de la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial.

Dentro de los cargos ofertados en la convocatoria, me inscribí en el cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal y Centro y Oficinas de Servicios Grado 11, el cual tiene como requisitos los siguientes:

- Título de formación tecnológica en el área de sistemas.
- Un año de experiencia relacionada.

Sin embargo, mediante Resolución No. CSJGUR 18-209 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del registro de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira, se resolvió rechazar mi admisión aduciendo como causal de inadmisión que no cumplía con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

En atención a lo resuelto en la resolución citada, el día 02 de noviembre de 2018, presenté ante el Consejo Seccional de la Judicatura, solicitud de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo, en esta reiteré los documentos anexados en mi inscripción que dan cuenta que cumplo los requisitos que exige ese cargo. Pese a lo anterior, solo hasta el 15 de enero de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira en Resolución No. CSJGUR19-6 resolvió la petición realizada confirmando el rechazo de mi admisión, sin exponer de forma puntual cuales fueron los fundamentos para desestimar mi solicitud.

Sobre el particular, es menester precisar que en mi criterio cumplo con todos los requisitos para optar al cargo de Técnico en Sistemas de Tribunal y Centro y Oficina de Servicios Grado 11, dado que acredito diploma que certifica mi aptitud ocupacional por competencias en Análisis y Programación de Sistemas, del Centro de Estudios Técnicos y Tecnológicos del Caribe S.A.S., carrera que se encuentra dentro del programa que se está solicitando para salir admitido en el concurso de méritos.

Aunado a esto, ostento el título profesional de Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones, razón por la cual adjunté copia del diploma de mi Título Profesional, siendo menester resaltar que la profesión que acredite es una carrera que tiene mucha afinidad y es superior a la tecnóloga que están solicitando, pues durante mi carrera aprobé materias que tienen muchísima similitud con los créditos necesarios para aprobar una carrera tecnóloga en el área de sistemas, tales materias son:

- Fundamentos de Informática.
- Seminario de Ingeniería Electrónica
- Circuitos y Sistemas I.
- Laboratorio Circuitos y Sistemas I.
- Circuitos y Sistemas II.
- Laboratorio Circuitos y Sistemas II.
- Introducción a sistemas de comunicaciones.
- Comunicaciones eléctricas I.
- Comunicaciones eléctricas II.
- Laboratorio de diseño digital.
- Sistemas de transmisión
- Introducción a las telecomunicaciones en fibra óptica

- Computadores Electrónicos
- Arquitectura de la Computadora y Organización
- Microprocesadores I
- Microprocesadores II
- Redes de telecomunicaciones
- Sistemas de microondas para telecomunicaciones

Cátedras estas que como lo he dicho en precedencia están directamente ligadas con el área de sistemas, razón por la cual cuento con el conocimiento amplio y suficiente para el desarrollo del cargo. Por otro lado resulta necesario ilustrar muy respetuosamente que El Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones, es un profesional que diseña, implementa e innova sistemas electrónicos, de comunicaciones, administra tecnologías, servicios y soluciones empresariales y cuenta con una sólida formación en comunicaciones, sustentada en ciencias básicas, electrónica e informática, en procura del avance de la ciencia y la tecnología, pudiendo innovar con la creación de empresas en sectores de la electrónica, la informática y las comunicaciones.

En cuanto al requisito de un (1) año de experiencia relacionada, acredite certificado laboral como Técnico en Sistemas Grado 11 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescentes de Riohacha, cargo para el cual aspiro, y vengo desempeñando desde el 01 de Junio del 2009 hasta la actualidad.

Con todo lo anterior, considero que acredito los requisitos mínimos exigidos en el acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre de 2017, y de considerarse lo contrario, solicito que por analogía se me aplique favorablemente lo establecido en la normatividad vigente, lo concerniente a homologaciones y/o equivalencias, al no existir en el acuerdo previamente citado regulación referente a las equivalencias para los aspirantes que se les solicita título en programas tecnológicos, o menores a los profesionales, pues en dicho acuerdo solo se tocó lo referente las equivalencias del nivel profesional, y nada dijo respecto a los de nivel tecnológico, técnico y título de educación media. Pues en convocatorias anteriores de la Rama Judicial se ha considerado lo siguiente de conformidad al parágrafo del artículo 41 del decreto 52 de 1987:

“De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 25 de 1997 y 1899 de 2003, cuando se exija experiencia relacionada o estudios de educación superior para ocupar un cargo de empleado de los niveles técnico, auxiliar y operativo, éstos se podrán acreditar de acuerdo

con las siguientes equivalencias: - Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa. - Un (1) año de educación media por un (1) año de experiencia relacionada y viceversa.”

Luego, no es factible que rechacen mi admisión, pues los requisitos mínimos exigidos para el cargo los cumplo teniendo en cuenta que poseo un título tecnológico en el área de sistemas, así como una carrera profesional que es muy a fin con dicha área, además solo requiere de un (1) año de experiencia y acredito 8 años, según los documentos adjuntos al sistema implementado para el efecto.

Esto, sin dejar de lado que el cargo que ocupo en provisionalidad actualmente, desde el 1 de Junio del año 2009, es el cargo para el cual me inscribí, el cual he desempeñado de manera idónea y correcta durante todos estos años, razón por la cual si no contara con los conocimientos suficientes para el desarrollo del cargo, no habría podido mantenerme durante tanto tiempo en el mismo.

Por tal razón, considero que en este caso no se ha realizado la debida valoración de los documentos adjuntados, pues con los mismos y sin hacer un análisis exhaustivo, se puede constatar sin lugar a dudas que cumplo con los requisitos de formación académica y experiencia para el cargo a proveer, con mucha suficiencia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar mis derechos constitucionales fundamentales a la **igualdad, petición, trabajo y debido proceso en el concurso de méritos** para acceder a cargos públicos, los cuales están siendo vulnerados por la entidad accionada al no admitirme en el cargo ofertado y para el cual me inscribí, además al NO sustentar en debida forma el rechazo de mi admisión al concurso una vez interpuesta la reclamación debida, representando en la solicitud de verificación de documentos.

SEGUNDO: Ordenar a la entidad accionada realice un nuevo estudio de mi admisión y motive en debida forma si acredito el cumplimiento de los requisitos mínimos para la admisión a la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial.

TERCERO: Solicito que por analogía se me aplique favorablemente lo establecido en la normatividad vigente, lo concerniente a homologaciones y/o equivalencias, al no existir en el acuerdo previamente citado regulación referente a las equivalencias para los aspirantes que se les solicita título en programas tecnológicos, o menores a los profesionales, pues en dicho acuerdo solo se tocó lo referente las

equivalencias del nivel profesional, y nada dijo respecto a los de nivel tecnológico, técnico y título de educación media. Pues en convocatorias anteriores de la Rama Judicial se ha considerado lo siguiente de conformidad al parágrafo del artículo 41 del decreto 52 de 1987:

“De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos 25 de 1997 y 1899 de 2003, cuando se exija experiencia relacionada o estudios de educación superior para ocupar un cargo de empleado de los niveles técnico, auxiliar y operativo, éstos se podrán acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: - Un (1) año de educación superior por dos (2) años de experiencia relacionada y viceversa. - Un (1) año de educación media por un (1) año de experiencia relacionada y viceversa.”

MEDIDA CAUTELAR

De manera comedida y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, fundamentado además en la urgencia que el caso amerita, habida cuenta que el examen, se realizará el próximo 3 de febrero de 2019, es decir a escasos 13 días calendarios, por lo que **ruego que con la admisión de la presente acción, se ordene a la entidad accionada -Consejo Superior de la Judicatura Seccional La Guajira- me permita la realización del examen**, teniendo en cuenta que si me dispongo a esperar la resulta de la misma, podría perder la oportunidad de realizar el examen, pues el termino para fallar la presente acción constitucional es de 10 días hábiles contados a partir desde la presentación de la misma, lo que quiere decir que el fallo saldría un día después de la fecha para la realización del examen, y si dicho fallo es impugnado por cualquiera de las partes, al término inicial de 10 días hábiles se le sumaría 20 días hábiles más, es decir que para emitir una decisión de fondo tanto en primera como es segunda instancia, esta se tardaría hasta 30 días hábiles, lo que generaría un perjuicio grave y atentatorio contra mis derechos fundamentales.

ACCIÓN U OMISIÓN QUE MOTIVA LA PRESENTE TUTELA

Es claro que los derechos fundamentales a la **igualdad, petición, trabajo y debido proceso en el concurso de méritos** han sido vulnerados con las decisiones adoptadas por la entidad accionada, dado que desestimaron sin mayor valoración, los documentos y certificados que respaldan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo que opté, además de ello, presenté solicitud en el mes de noviembre de 2018, en la que reitero las pruebas que dan fe de que cumplo tales exigencias, sin embargo, solo dan respuesta casi tres meses después, cuando nos encontramos ad portas del examen lo que no permite acudir a los procesos ordinarios y que deriva en la necesidad de acudir a esta acción constitucional para

obtener una respuesta oportuna de la administración de justicia y evitar que se cercenen mis derechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ahora bien, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener.

La Ley 270 de 1996 señala que la carrera judicial tiene como fundamento el carácter profesional de funcionarios y empleados, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. A efectos de ocupar los cargos de carrera en la rama judicial, se requiere, además de los requisitos de ley, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección aprobado en las evaluaciones previstas en la ley y de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura.¹

En sentencia T-441 de 2017 la Honorable Corte Constitucional señaló: Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que toman procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.

Conforme al artículo 86 de la Carta, se tiene que la acción de tutela está revestida de un carácter subsidiario, esto es, tal como lo ha expresado la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que puede ser utilizada ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando: a) no exista otro medio judicial a través del cual se pueda resolver un conflicto relacionado con la vulneración de un derecho fundamental, b) cuando existiendo otras acciones, éstas no resultan eficaces o idóneas para la protección del derecho de que se trate, o, c) cuando existiendo

acciones ordinarias, resulte necesaria la intervención del juez de tutela para evitar que ocurra un perjuicio irremediable.

En este sentido, la subsidiariedad y excepcionalidad de la acción de tutela reconocen la eficacia de los medios ordinarios de protección judicial como mecanismos legítimos para la salvaguarda de los derechos. Al existir tales mecanismos, a ellos se debe acudir preferentemente, siempre que sean conducentes para conferir una eficaz protección constitucional a los derechos fundamentales de los individuos. De allí que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales por esta vía, debe haber agotado los medios de defensa disponibles por la legislación para el efecto, exigencia que pretende asegurar que una acción tan expedita no sea considerada una instancia adicional en el trámite procesal, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador.²

En virtud de lo anterior, se entrará a analizar las eventuales vías judiciales a las que hubiera podido acudir como accionante para lograr el amparo de mis derechos.

En primer lugar, la acción de nulidad, consagrada en el artículo 84 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, no era la vía judicial aplicable, por cuanto, aunque se llegara a aceptar que se hubiese podido demandar con base en ella, el restablecimiento del derecho sería automático lo que desdibuja este medio de control.

En segundo lugar, tampoco era pertinente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho prevista en el artículo 85 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que el restablecimiento del derecho consiste en que se permita hacer el examen, sin embargo, después de pasada esta etapa sería ilusorio una sentencia en la que se restablezca el derecho, luego de realizado el examen el 3 de febrero del presente año.

En tercer lugar, la acción de reparación directa consagrada en el artículo 86 del Código Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, tampoco es la acción pertinente, pues su objeto radica en la reparación de un daño a través de una acción indemnizatoria de perjuicios, más no en la efectividad del derecho a cuya garantía se aspira con la presente acción.

Entonces, es evidente que no existe ningún mecanismo judicial que conduzca de modo cierto y pertinente, por la premura del caso, dado que faltan 2 semanas para que se realice la siguiente etapa del concurso. Por lo que es claro que la acción de tutela es el mecanismo procedente en este caso, máxime si se tiene en cuenta que el objeto de la acción de tutela consiste precisamente en otorgar a quien la ejercita

un mecanismo idóneo e inmediato para alcanzar la efectividad de su derecho conculcado.

En síntesis, el derecho al trabajo y al concurso de méritos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de concurso de méritos para el acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, lo cual deviene de la posibilidad de poder concursar, una vez acreditados los requisitos.

En cuanto al alcance del derecho de concursar para acceder a cargos públicos, esta Corporación desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la sentencia T-003 de 1992, la Corte señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cuál es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa”

(...) Si la participación en la función pública es, como lo hemos visto, un derecho cuyo ejercicio está pendiente de poder acceder a un concurso de méritos, negarla a cualquier ciudadano sin fundamento o justificación alguna implica la violación del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

A manera de conclusión se tiene que, estos derechos mencionados, consisten en la posibilidad que tienen todos los ciudadanos de presentarse a concursar para proveer dichos cargos, una vez se hayan cumplido los requisitos previstos en la convocatoria para postularse.

Esto implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles concursar, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Ha señalado el Máximo Órgano Constitucional sobre la importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esa Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el

sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público".

En virtud del artículo 13 de la Constitución, la administración no debe ejercer discriminaciones injustificadas entre los administrados. Por tanto, debe garantizar el acceso, por mérito, a la administración y a sus funcionarios. Así, la igualdad hace alusión a la prohibición de tratos irracionales o discriminatorios que no tengan una justificación objetiva y razonable.

En este orden de ideas, se hace necesario precisar que la igualdad en la función pública se define como la semejanza en el trato y oportunidades que debe ofrecer el estado a sus administrados para acceder a cargos en las entidades públicas y la obligación que el mismo tiene de abstenerse en realizar exclusiones o discriminaciones injustificadas que vulneren el acceso a estos cargos para ciudadanos en condiciones desiguales.

El numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política establece el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en condiciones de igualdad en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede, entre otras, tener acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, acogiéndose a las reglas del concurso público y con sujeción a los méritos y calidades propios (CP art. 125). Esta posibilidad se deriva de la declaración universal de los Derechos Humanos que, reconocido la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, declara que puedan acceder "a todas las dignidades, todos los puestos o empleos, según su capacidad y sin otra distinción que aquella de sus virtudes y talentos".

De ahí que haya precisado la Corte que el principio de igualdad está en contradicción con cualquier regulación que establezca requisitos ajenos al mérito y capacidad de los participantes, sin suficiente fundamento, objetivo o que las pruebas no sean valoradas en forma razonable y proporcional a su importancia, teniendo en cuenta el cargo a proveer, pues con ello se estaría obstruyendo el derecho a concursar por mérito para acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad.

Con relación al principio de igualdad de oportunidades, tiene dicho la jurisprudencia de la Corte, que consiste en la posibilidad que tienen todas las personas para compartir las mismas posibilidades de conseguir un empleo, así luego, por motivos justos, no se obtengan las mismas posiciones o se logre la aspiración deseada. Por ello, la posibilidad de acceso a los empleos estatales, bajo el régimen de carrera, permite que las expectativas que tienen aquellas se concreten en el reconocimiento de iguales oportunidades, sin que les sea permitido a las autoridades otorgar tratos preferentes, sin justificación objetiva.

Con fundamento en la jurisprudencia y normatividad anteriormente relacionada, considero que me encuentro ante una inminente violación de derechos a la igualdad y al debido proceso puesto que, sin razones objetivas y jurídicas, se me está discriminando frente a los demás admitidos, puesto que se rechaza mi admisión, a pesar de cumplir con los requerimientos mínimos del cargo, máxime porque es el cargo que actualmente desempeño, lo que significa que cuento con la preparación académica y la experiencia requerida.

PRUEBAS QUE SOPORTAN LA PETICIÓN

Copia cédula de ciudadanía.

Copia de mi diploma de Técnico en análisis y Programación de Sistemas

Copia de mi diploma de Ingeniero Electrónico y de Telecomunicaciones.

Copia de certificaciones de notas por semestres, expedido por la Universidad Autónoma del Caribe, donde se constara que el suscrito cursó y aprobó las materias relacionadas en los hechos, entre otras, que guardan relación con la competencias laborales que se están solicitando en el cargo ofertado.

Copia certificación laboral expedida por la Oficina de Coordinación Administrativa de Riohacha.

Resolución No. CSJGUR 18-209 del 23 de octubre de 2018

Resolución No. CSJGUR19-6 de enero 15 de 2019.

11

MANIFESTACION BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto, que no he presentado otra acción de tutela, con los mismos hechos arriba relacionado.

NOTIFICACIONES

Solicito se me notifique al correo electrónico **enriquepintoperalta@yahoo.es**

Entidad accionada calle 7 numero 15 esquina Edificio Caracolí.

Gracias por su atención.

Atentamente,

Enrique Pinto P

Enrique David Pinto Peralta

C.C. 17.959.266

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL Y DE
 CEDULA DE CIUDADANIA

17959266

INFORMACION PERSONAL

PINTO BERALTA
 APELLIDOS

ENRIQUE DAVID
 NOMBRES

Enrique Pinto P.




FECHA DE NACIMIENTO **29-DIC-1984**

BARRANCAS
 (LA GUAJIRA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **B+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

20-ENE-2003 FONSECA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Fonseca
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAGRE 100 100 100



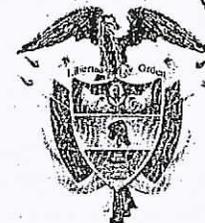
P-4800709-00116745-44-0017959266-30510912 01457 03183A 01 129734441



CETECAR
CENTRO DE ESTUDIOS TÉCNICOS
Y TECNOLÓGICOS DEL CARIBE

República de Colombia
Secretaría de Educación Municipal Maicao
El Centro de Estudios Técnicos y Tecnológicos del Caribe S.A.S.

CETECAR



Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano con Licencia de Funcionamiento Según Resolución No. 1450 del 12 de Noviembre del 2015 y Registro del Programa Según Resolución No. 1601 del 23 de Diciembre de 2015, Emanada de la Secretaría de Educación de Maicao y de Acuerdo con lo Establecido en el Decreto 4904 de Diciembre 16 de 2009

Confiere el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias

en:

ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS

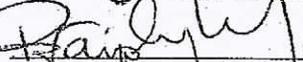
a:

ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA

C.C. No 17.959.266 FONSECA - LA GUAJIRA

Por haber cursado y aprobado el programa de ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE SISTEMAS,
con intensidad total de 1.400 horas.

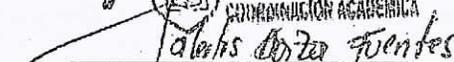
 **CETECAR**
NIT. 900.908.159-5
DIRECTOR GENERAL


Roberto Camilo González Mancilla
Director General

Dado en Maicao, La Guajira a los 16 días del mes de Diciembre de 2016



Yaudith Milenia Rodelo Herazo
Secretaria General

 **CETECAR**
NIT. 900.908.159-5
COORDINADORA ACADÉMICA

Jaleilis Esther Daza Fuentes
Coordinadora Académica

Anotado en el Acta 007, Folio No. 07 del Libro No 01 de Registro de Certificados



República de Colombia
 El Ministerio de Educación Nacional
 y en su nombre,

La Universidad Autónoma del Caribe

Con Personería Jurídica reconocida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Resolución número 303 del 3 de Abril de 1967 y con reconocimiento Institucional como Universidad, según Decreto número 2894 de Diciembre 12 de 1974, emanado del Gobierno Nacional.

Representada por la Rectora, el Consejo Directivo, el Decano y los profesores del
Programa de Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones

Aprobado por Acuerdos No. 602 - 01 del 1 de Noviembre de 1995 y 604 - 02 del 24 de Noviembre de 1995 emanado del Consejo Directivo de la Universidad, con registro calificado por Resolución No. 121 del 28 de Enero de 2004 del Ministerio de Educación Nacional.

en atención a que

Enrique David Pinto Peralta

C.C. 17.959.286 de Fonseca, La Guajira

ha culminado los estudios reglamentarios, le confiere el título de
Ingeniero Electrónico y en Telecomunicaciones

y, en consecuencia, testifica que es idóneo(a) para ejercer dicha profesión

En fe de lo expuesto, le expedimos el presente Diploma que firmamos y sellamos en la ciudad de Barranquilla, el
 15 de diciembre de 2006.

La Rectora y
 Presidente del Consejo Directivo

Registrado en el folio 436, bajo el
 Número 11632 del libro de
 Registro de Diplomas No. 8
 Barranquilla 15-XII-06

El Director Académico

El Secretario General

El Decano

El Secretario General

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL CARIBE**

CERTIFICA:

Que **ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 17959266, cursó y aprobó los **DIEZ (X)** semestres reglamentarios en el programa de **INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES**, durante los periodos académicos comprendidos desde **Febrero Junio de 2002 hasta Agosto Diciembre de 2006**.

Que obtuvo su **TITULO DE INGENIERO ELECTRONICO Y EN TELECOMUNICACIONES**, el 15 de Diciembre de 2006, tal como consta en Acta de Grado No. 272.

Que los contenidos programáticos anexos constan de trescientos siete (307) folios, corresponden con las asignaturas cursadas y aprobadas.

Que durante su permanencia en la institución no registro ninguna sanción disciplinaria.

Que la Universidad Autónoma del Caribe fue aprobada mediante Decreto No. 2694 de Diciembre 12 de 1974, del Ministerio de Educación Nacional.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, en Barranquilla a los 14 días del mes de Abril de 2016.



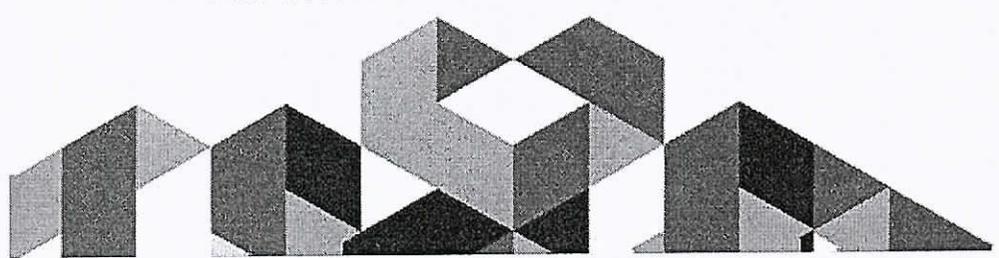
Coordinadora de registro y control académico

SECRETARIA GENERAL

EARIASMA
nit. 890102572 - 9

Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Linea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO





EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

CERTIFICA:

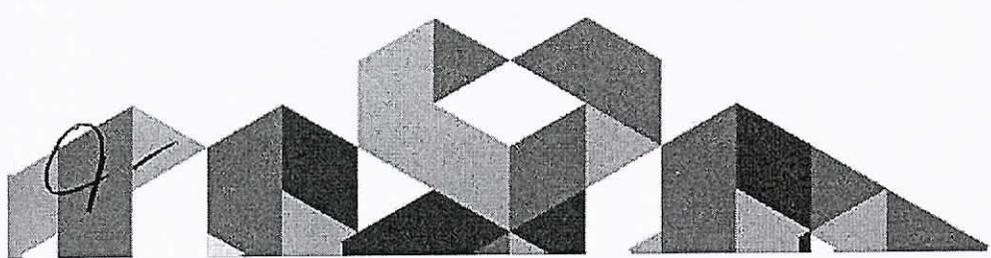
Que **ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA**, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 17959266, cursó y aprobó los DIEZ (x) semestres reglamentarios en el programa de **INGENIERIA ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES**, durante los periodos académicos comprendidos desde Febrero Junio de 2002 hasta Agosto Diciembre de 2006.

Que obtuvo su **TITULO DE PSICOLOGO**, el 15 de Diciembre de 2006, tal como consta en Acta de Grado No. 272.

Que las notas son las relacionadas a continuación:

PRIMER (I) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130101	CALCULO I	6	6	5,0	CINCO		2002-01
130102	FISICA I	6	6	4,7	CUATRO SIETE		2002-01
130103	ALGEBRA LINEAL I	4	4	4,6	CUATRO SEIS		2002-01
130104	FUNDAMENTOS DE LA INFORMATICA	4	4	5,0	CINCO		2002-01
130105	EXPRESION ORAL Y ESCRITA	4	4	4,6	CUATRO SEIS		2002-01
130106	DERECHO CONSTITUCIONAL	4	4	4,9	CUATRO NUEVE		2002-01
130107	SEMINARIO INGENIERIA ELECTRONICA	2	2	5,0	CINCO		2002-01



Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
 Línea gratuita: 018000 918286
 Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO



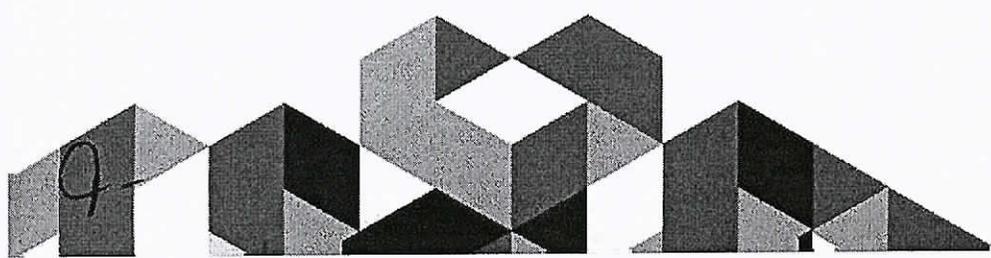
AUTÓNOMA DEL CARIBE
— LA UNIVERSIDAD —

SEGUNDO (II) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130215	CACULO II	5	5	5,0	CINCO		2002-02
130216	FISICA II	5	5	4,3	CUATRO TRES		2002-02
130217	LABORATORIO DE FISICA I	2	2	4,3	CUATRO TRES		2002-02
130218	ALGEBRA LINEAL II	3	3	3,6	TRES SEIS		2002-02
130219	CIRCUITOS Y SISTEMAS	3	3	4,6	CUATRO SEIS		2002-02
130220	LABORATORIO CIRCUITOS Y SISTEMAS I	2	2	3,3	TRES TRES		2002-02
130221	SEMINARIO ELECTRONICA BASICA	2	2	4,0	CUATRO		2002-02

TERCER (III) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130322	CALCULO III	5	5	4,1	CUATRO UNO		2003-01
130323	FISICA III	5	5	3,3	TRES TRES		2003-01
130324	CIRCUITOS Y SISTEMAS II	3	3	4,5	CUATRO CINCO		2003-01
130325	INTRODUCCION SISTEMAS DE COMUNICACIÓN	3	3	4,1	CUATRO UNO		2003-01
130326	LABORATORIO DE FISICA II	2	2	4,5	CUATRO CINCO		2003-01
130327	LABORATORIO CIRCUITOS Y SISTEMAS II	2	2	4,0	CUATRO		2003-01
130328	SEMINARIO ELECTRONICA MEDICA	2	2	4,1	CUATRO UNO		2003-01



Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX- 3853400
Linea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO



AUTÓNOMA DEL CARIBE
— LA UNIVERSIDAD —

CUARTO (IV) SEMESTRE

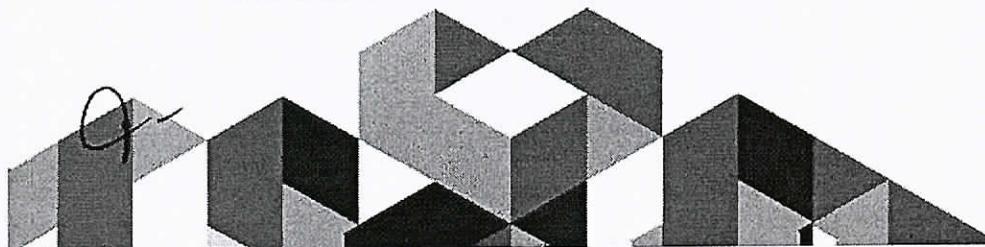
CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130478	CALCULO IV	5	5	4,6	CUATRO SEIS		2003-02
130479	METODOS NUMERICOS	5	5	3,9	TRES NUEVE		2003-02
130480	ELECTRONICA I	5	5	4,4	CUATRO CUATRO		2003-02
130481	COMUNICACIONES ELECTRICAS I	3	3	3,7	TRES SIETE		2003-02
130482	INGLES TECNICO	3	3	4,3	CUATRO TRES		2003-02
130483	GESTION ADMITIVA Y ECONOMICA I	2	2	3,6	TRES SEIS		2003-02
130484	SEMINARIO PRODUCCION FABRICACION CIRCUITOS	2	2	4,4	CUATRO CUATRO		2003-02
130485	SEMINARIO HUMANIDADES I	2	2	4,6	CUATRO SEIS		2003-02
INCE01	CURSO ESPECIAL NIVEL I DE INGLES	0	0	APROBADO	APROBADO		2005-01

QUINTO (V) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130580	COMPUESTOS ELECTRONICOS	3	3	4,5	CUATRO CINCO		2004-01
130582	LABORATORIO DE DISEÑO ANALOGICO	3	3	4,6	CUATRO SEIS		2004-01
130583	LABORATORIO DE DISEÑO DIGITAL	3	3	4,5	CUATRO CINCO		2004-01
130584	COMUNICACIONES ELECTRICAS II	3	3	4,1	CUATRO UNO		2004-01
130587	SEMINARIO CIRCUITOS ANALOGOS BIPOLARES	2	2	4,2	CUATRO DOS		2004-01
130590	TEORIA DE SISTEMAS LINEALES I	4	4	4,6	CUATRO SEIS		2004-01
130531	ELECTRONICA II	4	4	4,4	CUATRO CUATRO		2004-01
CB0017	ESTADISTICAS II	3	3	4,7	CUATRO SIETE		2004-01
SH0006	CATEDRA CIUDADANA	1	3	4,5	CUATRO CINCO		2004-01
INCE02	CURSO ESPECIAL NIVEL II DE INGLES	0	0	APROBADO	APROBADO		2005-02

Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Línea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO





AUTÓNOMA DEL CARIBE
— LA UNIVERSIDAD —

SEXTO (VI) SEMESTRE

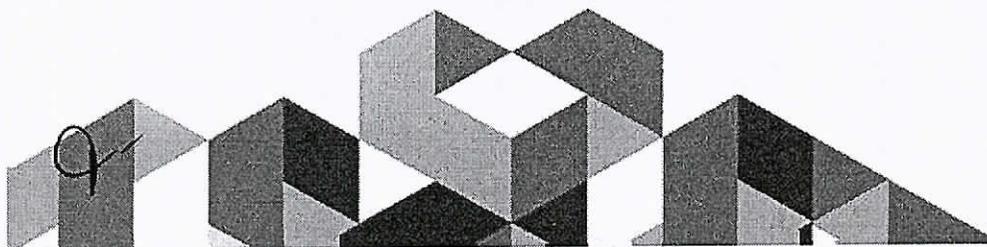
CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130648	MEDIDAS ELECTRICAS I	3	3	4,6	CUATRO SEIS		2004-02
130649	MAQUINAS ELECTRICAS	2	3	4,8	CUATRO OCHO		2004-02
130650	SEMINARIO INTRODUCCION RADIO TELECUMINACION Y ESPACIO	1	2	4,1	CUATRO UNO		2004-02
130651	TEORIA SISTEMAS LINEALES II	2	4	4,5	CUATRO CINCO		2004-02
130652	TEORIA REDES ELECTRICAS I	3	4	4,7	CUATRO SIETE		2004-02
130653	ELECTRONICA III	3	4	4,9	CUATRO NUEVE		2004-02
SH0006	CONSTITUCION Y DEMOCRACIA	2	2	5,0	CINCO		2004-02
SH0007	ECONOMIA	2	3	5,0	CINCO		2004-02
INCE03	CURSO ESPECIAL NIVEL III DE INGLES	0	0	APROBADO	APROBADO		2006-01

SEPTIMO (VII) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130756	MEDIDAS ELECTRICAS II	3	3	3,9	TRES NUEVE		2005-01
130759	SEMINARIO LEGISLACION ELECTRONICA Y TELETRONICA	1	2	4,2	CUATRO DOS		2005-01
130760	SEMIANRIO DE ANTENAS TELECOMUNICACION Y TELLEC	1	2	3,9	TRES NUEVE		2005-01
130761	CONTROLES AUTOMATICOS I	3	4	4,3	CUATRO TRES		2005-01
130762	TEORIA REDES ELECTRICAS II	3	4	4,4	CUATRO CUATRO		2005-01
130763	INGENIERIA DE ELECTROMAGNETISMO	2	4	3,9	TRES NUEVE		2005-01
130764	SISTEMAS DE TRANSMISON	3	4	4,8	CUATRO OCHO		2005-01
SH0008	ADMINISTRACION	3	3	4,1	CUATRO UNO		2005-01

Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Línea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO



OCTAVO (VIII) SEMESTRE

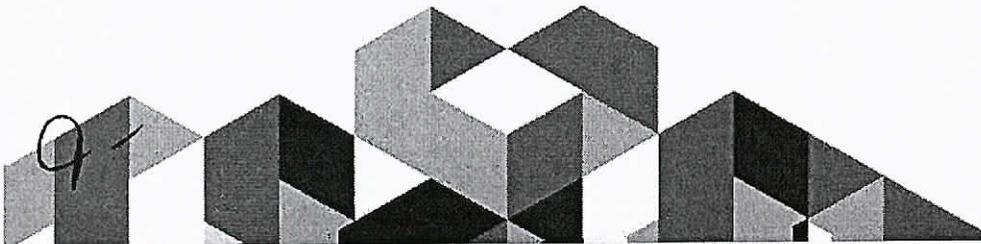
CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130868	SEMINARIO SISTEMA POSICION GLOBAL GPS	1	2	4,1	CUATRO UNO		2005-02
130869	CONTROLES AUTOMATICO II	3	4	4,2	CUATRO DOS		2005-02
130870	DISEÑO DE CIRCUITOS INTEGRADOS I	3	4	4,6	CUATRO SEIS		2005-02
130871	ONDAS ELECTROMAGNETIC AS I	2	4	3,6	TRES SEIS		2005-02
130872	INTRODUCCION COMUNICACIÓN FIBRA OPTICA	3	4	4,5	CUATRO CINCO		2005-02
130873	TELEFONIA	3	4	4,4	CUATRO CUATRO		2005-02
SH0009	INGENIERIA ECONOMICA	2	3	4,8	CUATRO OCHO		2005-02
SH0011	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	3	3	4,8	CUATRO OCHO		2005-02

NOVENO (IX) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/ S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
130973	ARQUITECTURA COMPUTADA Y ORGANIZACIÓN	3	3	4,1	CUATRO UNO		2006-01
130974	SISTEMA RADAR	3	4	4,5	CUATRO CINCO		2006-01
130976	SISTEMA LASER Y HOLOGRAFIA	3	3	4,8	CUATRO OCHO		2006-01
130978	SEMINARIO RELIEVE SATELITAL	1	2	4,1	CUATRO UNO		2006-01
130979	OPCION DE GRADO I	3	3	4,2	CUATRO DOS		2006-01
130980	MICROPOCESADORES I	3	4	4,7	CUATRO SIETE		2006-01
130981	ONDAS ELECTROMAGNETICAS II	2	4	3,4	TRES CUATRO		2006-01
130982	DISEÑO DE CIRCUITOS INTEGRADOS II	3	4	4,7	CUATRO SIETE		2006-01

Teléfono: (57-5) 3671000 / PBX: 3853400
Línea gratuita: 018000 918286
Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO





DECIMO (X) SEMESTRE

CODIGO	ASIGNATURAS	CRE	H/S	NOTA	NOTA EN LETRAS	OBS	PERIODO
131076				4,2	CUATRO DOS		2006-02
	ANTENAS	3	3				
131077	SISTEMAS DE MICROONDAS	3	4	4,7	CUATRO SIETE		2006-02
131079	IMÁGENES BIDIMENSIONALES	3	4	4,4	CUATRO CUATRO		2006-02
131080	BIOINGENIERIA	3	3	4,7	CUATRO SIETE		2006-02
131082	OPCION DE GRADO II	3	3	4,2	CUATRO DOS		2006-02
131083	MICROPROCESADORES II	3	4	4,4	CUATRO CUATRO		2006-02
131084	REDES DE TELECOMUNICACIONES	3	4	4,6	CUATRO SEIS		2006-02

PROMEDIO: CUATRO, CUATRO (4,4)

Se expide el presente certificado a petición del interesado, y corresponde a información parcial de los estudios realizados en esta institución dado a los 13 días del mes de Abril de 2016.

Este certificado solo es válido con la firma y sello de Secretaria General

- CONVENCIONES:
- CV: CURSO VACACIONAL
- R: REPITENTE
- NP: NO PRESENTE
- HA: HABILITACION
- TE: TRANSFERENCIA EXTERNA
- TI: TRANSFERENCIA INTERNA

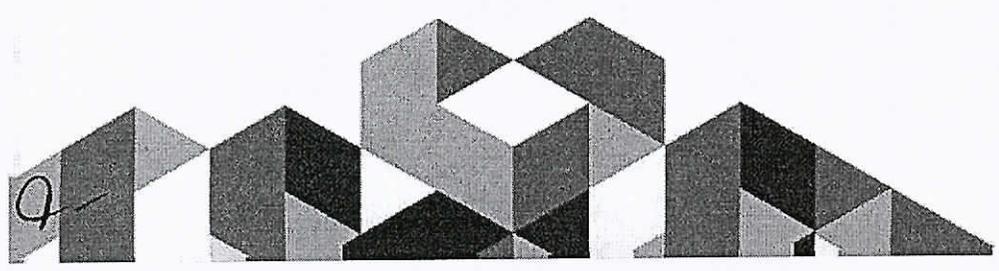

 Coordinadora de registro y control académico



SECRETARIA GENERAL

Teléfono: [57-5] 3671000 / PBX: 3853400
 Línea gratuita: 018000 918286
 Calle 90 No. 46 - 112 Barranquilla - Colombia

WWW.UAC.EDU.CO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar
Coordinación Administrativa de Riohacha – La Guajira

Certificación CARICER17-334
viernes, 06 de octubre de 2017

LA OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE RIOHACHA

CERTIFICA:

Que de acuerdo a la información que reposa en la base de datos de nuestro sistema se constató: Que el(a) señor(a), ENRIQUE DAVID PINTO PERALTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.959.266 expedida en Fonseca La Guajira, ha laborado en la Rama Judicial desempeñándose en los siguientes cargos:

Auxiliar Administrativo Grado 3 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Riohacha desde el 21 de Enero del año 2008 hasta el 1 de junio del 2009.

Técnico en Sistema Grado 11 del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales para Adolescente de Riohacha, desde el 2 de junio de 2009 hasta la actualidad.

La presente constancia se expide, a solicitud del interesado, en Riohacha D.T.C., a los 06 días del mes de Octubre del año 2017.

MARELINA BERRIO RIVADENEIRA
Profesional Universitario Grado 12

MBR/JLB.

Calle 2 No. 7 -54 Piso 4. Tel. 095 - 7273867. Riohacha – La Guajira
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia

RESOLUCION No. CSJGUR18-209
23 de octubre de 2018

"Por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

Las inscripciones a la convocatoria se llevaron a cabo entre los días 9 al 27 de octubre del año 2017, vía web a través de la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link concursos – Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

De conformidad con el referido Acuerdo, al momento de la inscripción, los aspirantes debían acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

2. REQUISITOS

2.1. Requisitos Generales

Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.
- ✓ Ser ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- ✓ No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.
- ✓ No haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).

2.2. Requisitos Específicos

Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



24

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
261301	Asistente Administrativo de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6	Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.	Ejecucion y Medidas de Seguridad
261302	Asistente Administrativo de Centro u Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito, Municipales	5	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.	Ejecucion de Penas y Medias de Seguridad
261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Familia, Promiscuos de Familia y - Adolescentes
261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	4	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes
261306	Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados	2	Título de formación tecnológica o técnica profesional en procedimientos judiciales, investigación judicial y/o administración técnica judicial y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado cuatro (4) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia	Penal de Circuito Especializado

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
 Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 3 de la Resolución No.CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira"

			relacionada.	
261307	Citador de Juzgado de Circuito	3	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito
261308	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261309	Citador de Tribunal	4	Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Tribunal
261310	Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	Juzgado de Circuito
261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261313	Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal
261314	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmicu en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios	Juzgados de Circuito

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 4 de la Resolución No.CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira"

			superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.	
261315	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias del pènsum académico que conforman la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener tres (3) años de experiencia relacionada.	Juzgado Municipal
261316	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.	Tribunal
261317	Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal	13	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal
261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener un (1) año de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
261319	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	12	Título de Formación Universitaria en Administración de empresas, administración Pública, ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia relacionada.	Centro y Oficina de Servicios
	Profesional Universitario de Tribunal	12	Título Profesional en contaduría y tener dos (2) años de experiencia relacionada.	Tribunal Superior y Contencioso
261320	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	16	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.	Centro y Oficina de Servicios
261321	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional	Juzgados Administrativos
	Profesional Universitario	14	Título Profesional en Ingeniería de Sistema y	Centro y Oficina de

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha - La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

			tener un (1) año de experiencia profesional,	Servicios
261322	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.	Juzgados de Circuito
261323	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) años de experiencia relacionada	Juzgado Municipal
261324	Secretario de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.	Tribunal
261325	Técnico	11	Título tecnológico en sistemas y un (1) año de experiencia relacionada.	Tribunal y Centro y Oficina de Servicios

Para efectos de las equivalencias de estudios por experiencia, se tendrán en cuenta las establecidas en la Ley 1319 de 2009, así:

Para todos los cargos del nivel profesional:

Quando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría por tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

Para los títulos de postgrado obtenidos en el exterior, los mismos deberán haber sido homologados en los términos establecidos en el Decreto Ley 19 de 2012, para ser tenidos en cuenta en la presente convocatoria."

Así mismo, la convocatoria señaló taxativamente como causales de rechazo al concurso de méritos las siguientes así:

"3.6. Causales de rechazo

Serán causales de rechazo, entre otras:

- 3.6.1. No acreditar la condición de ciudadano en ejercicio.
- 3.6.2. No acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración
- 3.6.3. La declaración de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entienda incorporada con el diligenciamiento de la inscripción vía web, o en

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

JW

su defecto se acredita mediante la firma del formulario de inscripción, si se autoriza la inscripción física por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

- 3.6.4. *Inscripción extemporánea.*
- 3.6.5. *Haber llegado a la edad de retiro forzoso (70 años).*
- 3.6.6. *El incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, la ley y los reglamentos."*

De conformidad con esta normatividad y con fundamento en la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por parte de cada uno de los aspirantes inscritos, este Consejo Seccional procede a decidir sobre la admisión o rechazo de los mismos al concurso de méritos, aclarando que contra dicha decisión, no procede recurso en sede administrativa por así disponerlo el numeral 3° del Artículo 164 de la Ley 270 de 1996.

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser remitido dentro del citado término al Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

En estas condiciones, en el artículo primero de esta Resolución, se relacionan en estricto orden de número cédula de ciudadanía los aspirantes a admitir al concurso de méritos destinado a la conformación Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, por haber acreditado en debida forma el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal fin. Así mismo, en el artículo segundo, se relacionan en igual orden de cédula los aspirantes a rechazar, indicando la causal o causales que dan lugar a tal decisión.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADMITIR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 1

ARTÍCULO 2°.- RECHAZAR al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de la Rama Judicial, convocado mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, por las causales reseñadas conforme se indica en la parte considerativa del presente acto, a los siguientes ciudadanos:

VER LISTADO ANEXO 2

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira y, para su divulgación, copia de la misma, se publicará a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTÍCULO 4°.- Contra las decisiones individuales de rechazo, contenidas en esta resolución, **NO PROCEDE RECURSO EN SEDE ADMINISTRATIVA**, (Artículo 164, inciso segundo, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co

Hoja No. 7 de la Resolución No.CSJGUR18-209 del 23 de octubre de 2018, por medio de la cual se decide acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018).



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Presidente

JLOVV / LUMIAL

Calle 8 No. 12 - 86. Piso 5 Edificio Caracolí. Riohacha – La Guajira
Teléfono Despacho 01: 318-5638266. Despacho 02: 318-5834737.
www.ramajudicial.gov.co



**Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJGUR19-6
15 de enero de 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes de reclamaciones por ellos presentadas"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE LA GUAJIRA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo acordado en sesión de sala extraordinaria del 15 de enero de 2019,

CONSIDERANDO QUE

Mediante Acuerdos CSJGUA17-25 y CSJGUA17-27 del 6 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, reglamentó el proceso de selección y convocó a concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Riohacha y Administrativo de La Guajira.

En la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, este Consejo Seccional de la Judicatura decidió acerca de la admisión de los aspirantes al citado concurso, la cual fue notificada mediante fijación por el término de cinco (5) días, desde el 24 octubre hasta el 31 de octubre de año en curso en la Secretaría de este Consejo Seccional, y para su divulgación copia de la misma fue publicada a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

El Acuerdo de Convocatoria No. CSJGUA17-25, en el numeral 4 del artículo 2, estableció:

"4. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta a la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre."

Conforme a lo anterior, algunos aspirantes inadmitidos solicitaron la verificación de su documentación, por considerar que su inscripción la realizaron en la forma y términos señalados en la convocatoria y con el lleno de los requisitos establecidos al efecto.

Revisada nuevamente la documentación aportada por los concursantes, se estableció que en algunos casos les asiste razón a los peticionarios, por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el acuerdo en mención.

Se requiere modificar la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, para efectos de revocar la decisión de inadmisión contenida en el artículo 2°, respecto a los aspirantes que se relacionan a continuación, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, así:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
36570997	VEGA BECERRA MIRIAM	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
45501967	PUELLO YEPES GEORGINA EMERATRIZ	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
51789983	PINTO MOSCOTE HIRMA BEATRIZ	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
72004389	TORRES SUAREZ GERMAN DANIEL	261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
84084776	PEÑARANDA GOMEZ JOHN JAIRO	261327	Técnico	11
1064985789	LOPEZ LUNA LESFY LEONOR	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1065638069	QUIROZ GARCIA MARCELA MARIA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118815464	BENJUMEA MAESTRE EDUARD JOSE	261327	Técnico	11
1118834238	MENGUAL CEBALLOS STEPHANY TATIANA	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1122818949	SALTAREN PEREZ KRISLEY SABRINA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1124045876	MARTINEZ MEDINA CASTA AMPARO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
71268492	ALMAZO REDONDO ANTONNY SAIR	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
84076033	OBREGON ROMERO JANNEL PAUL	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
84093308	GOMEZ RAMIREZ ROBERT DARIO	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1118841584	CHOLES TIRADO YERALDIN	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1124037878	MEJIA LOPEZ EILEN MATILDE	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
40914593	IBARRA ROMERO MAGUALIDAD MARIA		261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas

				de Seguridad
1118808490	PUENTE PATIÑO MAYRA LORENA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

Además, se requiere confirmar el rechazo a los siguientes aspirantes que presentaron solicitudes de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración como tampoco la condición de ciudadano en ejercicio, como se estableció en la resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40918087	SIERRA MEJIA MEY CAROLINA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
40926745	GUARIN MEJÍA MARTHA CECILIA	261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
40935270	ROMERO HURTADO LUZ MERY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
49698032	QUINTERO RODRIGUEZ SHYRLEE DE JESUS	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
84078823	IBARRA RIVADENEIRA JUAN JOSE	261327	Técnico	11
84079381	LINDO PINTO YIMMY ALBERTO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
84095286	OJEDA CURVELO ISIDRO DAVID	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1082986183	SOCARRAS VARELA ADRIANA MILAGROS	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118821750	ROMERO DAZA YOHANNA ESTEFANY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
1118854558	DE ARMAS CARRILLO LUIS MANUEL	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
1122809508	BUENO MUÑOZ DIEGO FERNANDO	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1234088752	TILES IPUANA ALEXANDER DE JESUS	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
36552570	ALMAZO VANEGAS XIOMARA ASUNCION	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
40935262	SALAS FUENTES NADIA DONNA	261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
73199276	VERGARA BENAVIDES CRISTIAN LEONARDO	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16

77175332	CAMARGO MENDOZA GERARDO HUMBERTO	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
1018406506	PINTO MOSCOTE FANNIA	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
1118818640	DIAZGRANADOS COTES SARENTH NAYETH	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
40926310	SUAREZ DE LUQUE ALEXI	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
40932471	AGUILAR DELUQUE ALEJANDRA LIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
22562992	OSPINA CALLEJAS DELMA PATRICIA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1118855901	ZARATE COVO ANDREA DEL CARMEN	261312	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado
84025373	SIERRA ARISMENDY ROGER EMILIO	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
40929916	PINEDO HUACA MAYERLING ASTRID	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
40981820	LOPEZ MIRANDA CLARIVET MARIA	261312	Escritor de Juzgado Municipal	Nominado
17959266	PINTO PERALTA ENRIQUE	261327	Técnico	11
22493112	FONSECA MARTINEZ ANA CLARA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado

Así mismo, en cumplimiento del numeral 4, del artículo 2, del Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, las solicitudes de verificación de documentación fuera del término, fueron extemporáneas, y por lo tanto, la respuesta fue negativa; tal fue el caso de la siguiente aspirante:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40925288	ANGULO MEJIA SILVIA LILIANA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018, en el sentido de revocar el rechazo de los aspirantes que se relacionan a continuación y respecto de los cargos aquí señalados, para en su lugar admitirlos al concurso de méritos destinado a la conformación los Registros Nacionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, convocado mediante Acuerdo CSJGUA17-25 del 6 de octubre 2017, modificado por el Acuerdo CSJGUA17-27 del 23 de octubre de 2017, así:

34

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
36570997	VEGA BECERRA MIRIAM	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
45501967	PUELLO YEPES GEORGINA EMPERATRIZ	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
51789983	PINTO MOSCOTE HIRMA BEATRIZ	261324	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado
72004389	TORRES SUAREZ GERMAN DANIEL	261305	Auxiliar Judicial de Juzgado de Familia, Promiscuo de Familia, Penales de Adolescentes	4
84084776	PEÑARANDA GOMEZ JOHN JAIRO	261327	Técnico	11
1064985789	LOPEZ LUNA LESFY LEONOR	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1065638069	QUIROZ GARCIA MARCELA MARIA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118815464	BENJUMEA MAESTRE EDUARD JOSE	261327	Técnico	11
1118834238	MENGUAL CEBALLOS STEPHANY TATIANA	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
1122818949	SALTAREN PEREZ KRISLEY SABRINA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1124045876	MARTINEZ MEDINA CASTA AMPARO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
71268492	ALMAZO REDONDO ANTONNY SAIR	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
84076033	OBREGON ROMERO JANNEL PAUL	261319	Profesional Universitario de Centro, Oficina de Servicios	12
84093308	GOMEZ RAMIREZ ROBERT DARIO	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1118841584	CHOLES TIRADO YERALDIN	261308	Citador de Juzgado Municipal	3
1124037878	MEJIA LOPEZ EILEN MATILDE	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
40914593	IBARRA ROMERO MAGUALIDAD MARIA		261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
1118808490	PUENTE PATIÑO MAYRA LORENA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

ARTÍCULO 2. CONFIRMAR el rechazo a los siguientes aspirantes que presentaron solicitudes de revisión, por no haber cumplido con los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración como tampoco la condición de ciudadano en ejercicio, como se estableció en la resolución CSJGUR18-209 de 23 de octubre de 2018:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40918087	SIERRA MEJIA MEY CAROLINA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
40926745	GUARIN MEJÍA MARTHA CECILIA	261314	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado
40935270	ROMERO HURTADO LUZ MERY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
49698032	QUINTERO RODRIGUEZ SHYRLEE DE JESUS	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
84078823	IBARRA RIVADENEIRA JUAN JOSE	261327	Técnico	11
84079381	LINDO PINTO YIMMY ALBERTO	261311	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado
84095286	OJEDA CURVELO ISIDRO DAVID	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1082986183	SOCARRAS VARELA ADRIANA MILAGROS	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1118817682	PIMIENTA DE ARMAS VICTOR JOSE	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado
1118821750	ROMERO DAZA YOHANNA ESTEFANY	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18
1118854558	DE ARMAS CARRILLO LUIS MANUEL	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
1122809508	BUENO MUÑOZ DIEGO FERNANDO	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
1234088752	TILES IPUANA ALEXANDER DE JESUS	261315	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado
36552570	ALMAZO VANEGAS XIOMARA ASUNCION	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
40935262	SALAS FUENTES NADIA DONNA	261318	Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios	11
73199276	VERGARA BENAVIDES CRISTIAN LEONARDO	261322	Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios	16
77175332	CAMARGO MENDOZA GERARDO HUMBERTO	261320	Profesional Universitario de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	14
1018406506	PINTO MOSCOTE FANNIA	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
1118808461	ALMAZO REDONDO RONNY BRAYAN	261307	Citador de Juzgado de Circuito	3
1118818640	DIAZGRANADOS COTES SARENTH NAYETH	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1

40926310	SUAREZ DE LUQUE ALEXI	261304	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1
40932471	AGUILAR DELUQUE ALEJANDRA LIA	261323	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16
22562992	OSPINA CALLEJAS DELMA PATRICIA	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
1118855901	ZARATE COVO ANDREA DEL CARMEN	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
84025373	SIERRA ARISMENDY ROGER EMILIO	261301	Asistente Administrativo de Centro, Oficinas de Servicio y de Apoyo	5
40929916	PINEDO HUACA MAYERLING ASTRID	261321	Profesional Universitario de Tribunal	12
40981820	LOPEZ MIRANDA CLARIVET MARIA	261312	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado
17959266	PINTO PERALTA ENRIQUE	261327	Técnico	11
22493112	FONSECA MARTINEZ ANA CLARA	261325	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado

ARTÍCULO 3. RECHAZAR a la siguiente aspirante que presentó su solicitud de manera extemporánea:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO
40925288	ANGULO MEJIA SILVIA LILIANA	261303	Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18

ARTÍCULO 4. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en sede administrativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Riohacha, La Guajira, a los quince (15) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019).



JOSÉ LUIS ORTIZ DEL VALLE VALDIVIESO
Presidente

JLOWV / LUMIAL